

ESTATUTOS SOCIALES

"ITAÚ CHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

Nombre: Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A.

Objeto Exclusivo: La sociedad tendrá por objeto exclusivo la administración de recursos de terceros de conformidad a lo dispuesto en la ley número veinte mil setecientos doce, o por aquella norma que la reemplace, modifique o complemente, y demás normativa que fuera aplicable; asimismo podrá realizar las demás actividades complementarias a su giro que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

Domicilio: Comuna de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en otras partes del país o del extranjero.

Duración: Indefinida.

Capital Social: \$1.351.100.000.- pesos, dividido en diez mil acciones nominativas, sin valor nominal íntegramente suscrito y pagado.

Administración: La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, quienes podrán ser o no accionistas, y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Directorio durará un período de tres años. Los directores no serán remunerados por sus funciones. Las funciones de Director de la Sociedad no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.

Representación de la Sociedad: El Directorio representa judicial y extrajudicialmente a la Sociedad y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será preciso acreditar en forma alguna ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezca como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan este requisito. Lo anterior no obsta a la representación judicial de la sociedad que compete al Gerente General.

Reuniones de Directorio: Las reuniones de Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en los Estatutos. Se entenderá que participan en las reuniones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de conferencia telefónica o video conferencia, o a través de aquellos otros medios tecnológicos que en el futuro autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. En este caso, su asistencia y participación en la reunión será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con la mayoría absoluta de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión. Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un Libro de Actas por cualesquiera medios, siempre que estos ofrezcan seguridad que no podrán admitir adulteraciones que puedan afectar la fidelidad del Acta que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por acto o acuerdo del directorio, deberá dejar constancia en el Acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que presida la misma.



Facultad de Distribución de Dividendos Provisorios: Queda facultado el directorio para que bajo responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

Periodicidad de las Reuniones de Directorio: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán mensualmente en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas, cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores. Las sesiones extraordinarias serán citadas por carta certificada despachada al domicilio registrado en la sociedad y en ellas sólo se podrán tratar las materias señaladas específicamente en la convocatoria.

Gerente General: La sociedad tendrá un Gerente General designado por el Directorio que estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. Le corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio.

Juntas de Accionistas: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Abril de cada año para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlo en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Citación a Junta de Accionistas: Toda citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas. A falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, este aviso se publicará en el Diario Oficial. Los avisos de convocatoria se efectuarán en el tiempo, forma y condiciones que señala el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Funcionamiento de las Juntas de Accionistas: Las Juntas se constituirán en primera citación con una mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores. La Junta se constituirá en segunda citación con los accionistas que asistan. La segunda citación de la Junta se hará en conformidad a la legislación vigente. Los acuerdos tanto en primera citación como en segunda citación se adoptarán por la mayoría de las acciones emitidas presentes o representadas con derecho a voto en la respectiva Junta. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el Titular de este cargo cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

Participación en Junta de Accionistas: Solamente podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las respectivas votaciones en la forma como lo estime conveniente.



Materias de la Junta Ordinaria de Accionistas: Son materia de la Junta Ordinaria: Uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los inspectores de cuenta y auditores externos y aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial el reparto de dividendos. Tres) La elección o revocación de los miembros titulares y suplentes del directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración, y Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

Materias de la Junta Extraordinaria de Accionistas: Son materias de la Junta Extraordinaria: Uno) La disolución de la Sociedad. Dos) La transformación, fusión y división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos. Tres) La emisión de bonos y debentures, convertibles en acciones. Cuatro) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Se presumirá que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos. Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de directorio será suficiente. Seis) Las demás materias que por ley o por disposición de estos Estatutos correspondan a la competencia de esta clase de Junta. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro de este artículo sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es la expresión fiel de lo ocurrido y acaecido en la reunión.

Acuerdos especiales en Junta Extraordinaria de Accionistas: Los acuerdos de las Juntas Extraordinarias de Accionistas requerirán el voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto cuando sean relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra sociedad. Dos) La modificación del plazo si lo hubiere. Tres) La disolución anticipada de la sociedad. Cuatro) El cambio del domicilio social. Quinto) El aumento o disminución del capital social. Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero. Siete) La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio. Ocho) La disminución del número de miembros del directorio. Nueve) La enajenación de un cincuenta por ciento o más de su activo sea que incluya o no su pasivo; como asimismo, la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Se presumirá que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de doce meses consecutivos. Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales. Once) El saneamiento de la nulidad causada por vicios formales de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de estatutos que comprenda alguna de las materias anteriores. Doce) La reforma de los estatutos sociales que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de las acciones de la o las series afectadas. Trece) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del directorio será suficiente. Catorce) Las demás que indique o pueda indicar la ley o los estatutos.

Balance General de Operaciones: La Sociedad debe confeccionar un Balance General de sus operaciones al treinta y uno de Diciembre de cada año. El Directorio deberá presentar a consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una Memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último

ejercicio, acompañada del Balance General, del estado de Ganancias y Pérdidas y del informe que al respecto presenten los Auditores Externos, en su caso.

Utilidades: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad deberá distribuir anualmente, como dividendo, en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

Fiscalización de la Administración Social: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a los Auditores Externos independientes, para que examinen la contabilidad, inventario, balance u otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Disolución y Liquidación de la Sociedad: Disuelta la sociedad por alguna de las causales que la ley señala, se procederá a su liquidación y a la del o los Fondos que administre. Las liquidaciones serán practicadas por la Superintendencia de Valores y Seguros con arreglo a las disposiciones legales pertinentes. La Superintendencia de Valores y Seguros practicará la liquidación de los fondos actuando por cuenta y riesgo de los partícipes y en su exclusivo interés, estando investida de todas las facultades necesarias para la adecuada realización de los bienes de los respectivos Fondos.

Arbitraje: Cualquier dificultad que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante vigencia de la sociedad o su liquidación, será sometido necesariamente a arbitraje. Para estos efectos cada parte designará un árbitro. Si no hay acuerdo entre los árbitros designados, éstos designarán de común acuerdo a un tercer árbitro, y éste Tribunal arbitral así designado, resolverá la dificultad. Si no hay acuerdo en la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer tal designación en un abogado que hubiere desempeñado el cargo de Ministro de la Corte Suprema o abogado integrante de la misma Corte durante un plazo no menor de tres años. Los árbitros fallarán conforme a derecho y tendrán las facultades de arbitradores en cuanto al procedimiento. La sentencia arbitral no será objeto de recurso alguno.

Legislación Aplicable: En el silencio de los estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley número veinte mil setecientos doce, de su Reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias sobre sociedades anónimas que correspondan.

Accionistas:

- Banco Itaú Chile	9.999 acciones	99,99% de participación
--------------------	----------------	-------------------------

Domicilio: Av. Apoquindo 3457, Las Condes, Santiago.

- Boris Buvinic Guerovich	1 acción	0,01% de participación
---------------------------	----------	------------------------

Domicilio: Avenida Camino Real N°3938, Lo Barnechea, Santiago.

Antecedentes Constitución y Modificaciones

CONSTITUCIÓN SOCIAL

ESCRITURA PÚBLICA FECHA 11/01/2002 NOTARÍA JOSE MUSALEM SAFFIE

EXTRACTO RESOLUCIÓN DE LA SVS INSCRITO A FOJAS 6558 N°5342 EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE SANTIAGO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 16/03/2002.

9

1° MODIFICACIÓN SOCIAL

ESCRITURA PÚBLICA FECHA 17/03/2003 NOTARÍA JOSE MUSALEM SAFFIE
EXTRACTO RESOLUCIÓN DE LA SVS INSCRITO A FOJAS 14803 N°11335 EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE SANTIAGO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2003 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 31/05/2003.

2° MODIFICACIÓN SOCIAL

ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 05/03/2007 NOTARÍA JOSE MUSALEM SAFFIE
EXTRACTO RESOLUCIÓN DE LA SVS INSCRITO A FOJAS 26124 N°18969 EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE SANTIAGO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2007 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2007.

3° MODIFICACIÓN SOCIAL

ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 05/03/2015 NOTARÍA RENÉ BENAVENTE CASH
EXTRACTO RESOLUCIÓN DE LA SVS INSCRITO A FOJAS 10671 N°6034 EN EL REGISTRO DE COMERCIO DE SANTIAGO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2016.

La sociedad no tiene más modificaciones a la fecha.

Certifico que el presente es un ejemplar de los estatutos de la sociedad Itaú Chile Administradora General de Fondos S.A., actualizados a esta fecha, y de la nómina de accionistas, con su participación accionaria y su domicilio, y los datos de la constitución social y sus modificaciones.

Santiago, Febrero 2016.-

